

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 016 Extraordinaria de 2 de mayo de 2012

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 46/12

Resolución No. 51/12

Resolución No. 83/12

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, MIÉRCOLES 2 DE MAYO DE 2012

AÑO CX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 16

Página 67

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 46/2012

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 19 de marzo de 2001, fueron aprobados, con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran, según apartado Segundo, numeral 17, las de elaborar, proponer y ejecutar la política referente a los ingresos del Presupuesto del Estado y establecer las disposiciones requeridas para la recaudación de los recursos financieros.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 312, de fecha 29 de octubre de 2010, dictada por la que resuelve, quedó liberada la Oficina Nacional de Administración Tributaria de la responsabilidad del control y cobro de los efectos electrodomésticos y otros artículos distribuidos en el marco de la Revolución Energética, disponiendo que el Ministerio de Finanzas y Precios, así como sus direcciones provinciales y municipales, quedan encargadas de coordinar las acciones de los grupos de trabajo a nivel nacional, provincial y municipal, creados a tales efectos.

POR CUANTO: A partir de la necesidad de organizar el pago, por aquellos deudores no sujetos a crédito, de los efectos electrodomésticos y otros artículos distribuidos a través de los trabajadores sociales, como resultado de las conciliaciones con los ministerios del Comercio Interior y de Trabajo y Seguridad Social, resulta necesario establecer un procedimiento que regule la utilización de los convenios de pago como forma de liquidación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO CONVENIDO A PERSONAS NO SUJETAS AL CRÉDITO SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.-A los efectos de este Procedimiento se entiende por:

1. Actividades cíclicas: Se consideran aquellas actividades que no tienen una remuneración fija mensual (parqueadores estatales, trabajadores de escogidas, campañas y marineros).
2. Pago Convenido: Acuerdo que se realiza entre los deudores no sujetos a crédito con las direcciones municipales de Finanzas y Precios para el pago a través de cuotas mensuales de las deudas por la adquisición de efectos electrodomésticos y otros artículos.
3. Grupos de Trabajo Nacional: Aquel creado a nivel nacional dentro del Programa de Distribución de Efectos Electrodomésticos integrado por el Ministerio de Finanzas y Precios, quien lo preside, la Oficina Nacional de Administración Tributaria, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Banco Central de Cuba, y sus bancos comerciales y el Ministerio del Comercio Interior.
4. Grupos de Trabajo provinciales y municipales: Aquellos creados a nivel territorial que tienen igual composición y están presididos por las direcciones provinciales y municipales de Finanzas y Precios respectivamente.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO Y ALCANCE

ARTÍCULO 2.-La modalidad de pago convenido ofrece la posibilidad de que paguen los deudores no sujetos a crédito, ya sea por limitaciones en su vinculación laboral o por las características de la forma de contratación a través de la cual laboran en entidades estatales, considerándose a tales efectos los que no se puedan vincular laboralmente por causas justificadas y los trabajadores contratados en actividades cíclicas u otras afines, así como los trabajadores que queden disponibles.

CAPÍTULO III

DE LA CONCERTACIÓN DEL CONVENIO

ARTÍCULO 3.-Para formalizar el Convenio, la persona interesada deberá presentar su solicitud ante el Director de Finanzas y Precios de su domicilio de residencia.

ARTÍCULO 4.-La concertación del Convenio deberá atenerse a los requisitos siguientes:

1. El Convenio podrá alcanzar hasta 5 años, pudiendo extenderse hasta 10 años, por aprobación del Grupo de Trabajo Provincial.
2. La parte deudora abonará un pago mensual de acuerdo a cuotas fijas.
3. Se pagará un interés anual del 2 %.
4. Se establecerá el pago de un recargo por mora del 10 % mensual, en caso de incumplir los pagos del Convenio.
5. La persona interesada se acogerá a esta modalidad sobre la base del principio de voluntariedad.

ARTÍCULO 5.-En el caso de las personas dedicadas a labores domésticas, deberán reunir los requisitos siguientes:

1. No poseer alguna persona en su núcleo familiar que esté en condiciones de asumir el crédito.
2. No recibir prestación del Estado.

ARTÍCULO 6.-Aquellas personas que laboren en actividades cíclicas o de características similares en entidades estatales, deben cumplir los requisitos siguientes:

1. No poseer alguna persona en su núcleo familiar con condiciones de asumir el crédito.
2. Independientemente de la forma y periodicidad en que reciban el pago del salario, sueldo o remuneración, se deberá garantizar el aporte de las mensualidades que se le fijen.

ARTÍCULO 7.-El Director Municipal de Finanzas y Precios presentará la solicitud al Grupo de Trabajo Municipal, el cual atendiendo a los argumentos expuestos y debidamente comprobados, podrá acordar que se firme el Convenio o denegar la solicitud, en este último caso comunicando por escrito las razones de la negativa al interesado.

ARTÍCULO 8.-El Grupo de Trabajo Municipal podrá otorgar el Convenio en un plazo de hasta 5 años.

De existir elementos que justifiquen otorgar el Convenio en un plazo superior a 5 años, el Grupo de Trabajo Municipal presentará el Expediente que se debe elaborar a tales efectos, al Grupo de Trabajo Provincial, a través del Director Municipal de Finanzas y Precios, para su valoración por esa instancia.

El Grupo de Trabajo Provincial podrá aprobar la firma de un Convenio para un término superior a 5 años, y hasta 10 años como máximo.

ARTÍCULO 9.-Completado el análisis, se devolverá el Expediente al Grupo de Trabajo Municipal para la suscripción del Convenio de Pago o su denegación. En el caso que se acceda, el Grupo de Trabajo Municipal, determinará las cuotas fijas por cada artículo adeudado, no pudiendo ser menor a sesenta pesos cubanos (60.00 CUP).

Para la determinación de las cuotas de las actividades cíclicas, el límite mínimo será de cien pesos cubanos (100.00 CUP), sin fracciones de centavos.

ARTÍCULO 10.-En los Convenios de Pago firmados, se establecerá el pago del Interés anual del 2 %. En caso de incumplimiento de los convenios, se adicionará un Recargo por Mora del 10 % mensual, por cada mensualidad atrasada. En ambos casos, de tener que aplicarse a determinados me-

ses en un año, se calcularán los por cientos proporcionales a dichos meses.

CAPÍTULO IV DE LA CONFECCIÓN DEL CONVENIO

ARTÍCULO 11.-El Convenio se conformará utilizando el Modelo descrito en el Anexo No. 1, que consta de dos (2) páginas y forma parte integrante de esta Resolución.

ARTÍCULO 12.-Se elaborará un original, que se entrega al titular, y dos copias, una para la Dirección de Finanzas y Precios del municipio y otra que debe quedar en el Grupo de Trabajo Municipal.

ARTÍCULO 13.-El Director Municipal de Finanzas y Precios, una vez aprobado el Convenio, solicitará al Director de la empresa de Comercio correspondiente la entrega del Compromiso de Pago original (blanco o verde), que se conservará en el Expediente del Convenio hasta su liquidación final.

ARTÍCULO 14.-La Dirección Municipal de Finanzas y Precios, habilitará un registro consecutivo de los convenios otorgados o denegados, la cantidad de plazos, y mensualidad, además de las generales del deudor.

CAPÍTULO V DEL PAGO DEL CONVENIO

ARTÍCULO 15.-El pago de los convenios se debe efectuar por parte de los deudores, mensualmente hasta el día 25 de cada mes, en las sucursales bancarias de su domicilio fiscal (municipio), con cargo al párrafo 106072 "Convenios por efectos electrodomésticos" del vigente clasificador del Presupuesto del Estado.

El atraso en el pago por tres meses, sin causa justificada, sin perjuicio del recargo aplicable por cada mes, conlleva una demanda ante el Tribunal competente en dependencia de la cuantía adeudada, previo acuerdo del Grupo de Trabajo Municipal, la que se elaborará y presentará por la oficina municipal de la ONAT correspondiente.

ARTÍCULO 16.-Las direcciones municipales de Finanzas y Precios entregarán a las agencias o sucursales bancarias de su municipio, el facsímil de la firma de su Director Municipal, a los efectos del control por el Banco en el momento de realizar el cobro.

ARTÍCULO 17.-Para efectuar el primer pago en la sucursal o agencia bancaria, el interesado debe presentar el Convenio de Pago suscrito. Para realizar los pagos sucesivos, solo tendrá que presentar el último comprobante de pago realizado.

ARTÍCULO 18.- El deudor podrá realizar pagos adelantados de cuotas íntegras (no fraccionadas) de meses posteriores, quedando constancia de ello en los comprobantes de operaciones que entrega la sucursal bancaria, donde se registran los períodos abonados.

ARTÍCULO 19.-El Comprobante de Pago que entrega el Banco al deudor debe contener los siguientes datos:

1. Nombre del deudor.
2. Carné de Identidad de la persona.

3. Importe pagado.
4. Mes.
5. Año.
6. Interés pagado.
7. Recargo pagado.
8. Fecha de pago.
9. Sucursal Bancaria.

ARTÍCULO 20.-Hasta que la deuda del efecto electrodoméstico o el artículo no sea abonada en su totalidad en la forma que corresponda la persona que lo adquirió, seguirá siendo deudora ante el Fisco.

ARTÍCULO 21.-Una vez concluido el pago del Convenio, la Dirección Municipal de Finanzas y Precios entregará el Compromiso de Pago original (blanco o verde) como constancia de propiedad del artículo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de febrero de 2012.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO

MODELO DE CONVENIO DE PAGO GRUPO DE TRABAJO

Municipio: _____

Convenio de Pago No. _____ del _____

De una parte _____, Director de Finanzas y Precios del municipio _____, como miembro del Grupo de Trabajo Municipal y encargado de la gestión y cobro de los artículos electrodomésticos distribuidos por el Programa Especial.

De otra parte _____, con domicilio legal sito en _____ y No. de Identidad Permanente _____, quien adeuda la cantidad de _____ pesos cubanos, contraída según Compromiso de Pago firmado, al recibir los artículos electrodomésticos que se consignan en el presente.

Ambas partes reconociéndose mutuamente capacidad legal para realizar este acto, así como la deuda antes desglosada:

ACUERDAN:

Primero: Que la parte deudora abonará mensualmente la cantidad de (cuota mensual) _____ pesos cubanos, con un interés ascendente al 2 % anual, producto de la deuda con el Estado cubano, ascendente a _____ pesos cubanos, por haber recibido los siguientes artículos:

Artículo: Valor: Folio Compromiso de Pago:

- 1-
- 2-
- 3-

Esta deuda será pagadera en un término de _____ meses, contados a partir del mes siguiente a la firma de este Convenio.

Segundo: El pago se realizará mensualmente hasta el día 25 de cada mes. En caso de atraso en el pago mensual, se tendrá que pagar un recargo del 10 % mensual, calculado proporcionalmente a los meses en que se incumplió el pago.

Tercero: El Banco no aceptará pagos atrasados sin el abono de los recargos a los que hubiere lugar. El impago por tres meses, sin causa justificada, sin perjuicio del recargo aplicable por cada mes adeudado, conlleva una Demanda ante el Tribunal competente.

Cuarto: Este Convenio puede ser modificado, en caso de que se modifiquen las condiciones económicas del deudor.

Este Convenio se pone en vigor a partir de la fecha de su firma por las partes interesadas.

Y para constancia, lo firman, a los _____ días del mes de _____ de _____.

**Director Municipal
de Finanzas y Precios
(Firma y cuño)**

**Deudor beneficiario:
(Firma)**

RESOLUCIÓN No. 51/2012

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 19 de marzo de 2001, fueron aprobados, con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran, según apartado Segundo, numeral 17, las de elaborar, proponer y ejecutar la política referente a los ingresos del Presupuesto del Estado y establecer las disposiciones requeridas para la recaudación de los recursos financieros.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 312, de fecha 29 de octubre de 2010, dictada por la que resuelve, quedó liberada la Oficina Nacional de Administración Tributaria, en lo adelante la ONAT, de la responsabilidad del control y cobro de los efectos electrodomésticos y otros artículos distribuidos en el marco de la Revolución Energética, disponiendo que el Ministerio de Finanzas y Precios, en lo adelante MFP, así como sus direcciones provinciales y municipales, quedan encargadas de coordinar las acciones de los grupos de Trabajo a nivel nacional, provincial y municipal, creados a tales efectos; define además la composición de estos grupos, e igualmente tanto el procedimiento de traspaso de esta tarea, como el del aporte al Presupuesto del Estado.

POR CUANTO: La Resolución No. 32, de fecha 17 de julio de 1997, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, pone en vigor el clasificador de recursos financieros del Presupuesto del Estado, en el que se establece la sección "Ingresos no Tributarios".

POR CUANTO: A partir de la necesidad de modificar la clasificación presupuestaria de los ingresos provenientes del cobro de los efectos electrodomésticos y otros artículos distribuidos en el marco del Programa Especial de la Revolución Energética, y de que las devoluciones de ingresos indebidos

en el proceso de cobro de estos efectos electrodomésticos se realicen partiendo de un Plan aprobado previamente con este fin y conciliado con los ministerios del Comercio Interior y de Trabajo y Seguridad Social, resulta necesario modificar el Procedimiento de trabajo para el traspaso y culminación del cobro de los efectos electrodomésticos establecido en la mencionada Resolución No. 312 de 2010.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el apartado Tercero, inciso Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer que el Grupo de Trabajo creado a nivel nacional dentro del Programa de Distribución de Efectos Electrodomésticos quede integrado por el MFP, quien lo preside, la ONAT, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en lo adelante MTSS, el Banco Central de Cuba, en lo adelante BCC, y sus bancos comerciales y el Ministerio del Comercio Interior, en lo adelante MINCIN.

Los Grupos de Trabajo provinciales y municipales tendrán igual composición y estarán presididos por las direcciones provinciales y municipales de Finanzas y Precios respectivamente.

SEGUNDO: Modificar el Procedimiento de trabajo para el traspaso y culminación del cobro de los efectos electrodomésticos distribuidos a través de los trabajadores sociales establecido en la Resolución No. 312 de 2010 tal y como aparece a continuación:

**PROCEDIMIENTO DE TRABAJO
PARA LA CULMINACIÓN DEL COBRO
DE LOS EFECTOS ELECTRODOMÉSTICOS
Y OTROS ARTÍCULOS DISTRIBUIDOS A TRAVÉS
DE LOS TRABAJADORES SOCIALES**

CAPÍTULO I

**“DEL CONTROL Y COBRO DE LOS EFECTOS
ELECTRODOMÉSTICOS”**

ARTÍCULO 1.-Las direcciones municipales y provinciales de Finanzas y Precios, son responsables del control estadístico y contable de la deuda, a partir de la deuda pendiente de cobro existente al momento del traspaso de funciones de esta tarea de la ONAT a Finanzas.

ARTÍCULO 2.-Las empresas municipales de Comercio son las encargadas de la gestión de cobro de las deudas contraídas por la población.

ARTÍCULO 3.-El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las direcciones provinciales y municipales de Trabajo, cumplen sus funciones con los sectores que atienden:

1. Jubilados y Pensionados.
2. Beneficiarios del Régimen de Asistencia Social.
3. Discapacitados.
4. Amas de Casa.
5. Estudiantes.
6. Personas sancionadas con privación de libertad que no estén vinculados a actividad laboral retribuida.
7. Personas sin vínculo laboral.

ARTÍCULO 4.-Las personas que aún no han pagado los efectos electrodomésticos que distribuyeron los Trabajadores Sociales, lo deben realizar en su bodega, entregando efectivo o el cheque (crédito bancario).

4.1.-Los importes de los cheques se acreditan por las sucursales bancarias en las cuentas existentes para el Programa Especial.

ARTÍCULO 5.-Las direcciones municipales de Finanzas y Precios están encargadas de la confección y firma de los Convenios de Pago de las personas que no puedan acceder al crédito social, en los términos que se solicite y se apruebe por los Grupos de Trabajo municipales y además, archivan, por el término de un año, los Compromisos de Pago que hayan sido saldados, así como su correspondiente instrumento de pago, a efectos de cualquier reclamación por pérdida o extravío del documento acreditativo de la propiedad.

5.1.-Las reclamaciones por este concepto se podrán realizar dentro del año fiscal posterior al cumplimiento del último plazo de pago. Las direcciones municipales de Finanzas y Precios están encargadas de evaluar y dar respuesta al respecto.

ARTÍCULO 6.-Las oficinas municipales de la ONAT velan por el cumplimiento del pago de los Convenios de Pago, aplican el embargo salarial y la demanda judicial, en los términos que se solicite y se apruebe por los grupos de trabajo municipales.

ARTÍCULO 7.- Las devoluciones o compensaciones por depósitos indebidos en el proceso de cobro de los efectos electrodomésticos y otros artículos, se deben realizar partiendo del Plan de Devoluciones aprobado con este fin, a través de las direcciones municipales de Finanzas y Precios (DMFP), el cual debe incluirse en la elaboración del Anteproyecto del Presupuesto del Estado para el año que corresponda.

CAPÍTULO II

**“DEPÓSITO E INGRESO
AL PRESUPUESTO DEL ESTADO”**

ARTÍCULO 8.-Para los ingresos provenientes del cobro de los efectos electrodomésticos, las sucursales bancarias tienen habilitadas cuentas específicas para este fin, con la siguiente denominación: “Cuenta Programa Especial DMFP -Municipio ___”.

8.1.-En los municipios de La Habana, estas cuentas están abiertas en las sucursales del Banco Metropolitano. En el resto de los municipios del país, están abiertas en sucursales del Banco de Crédito y Comercio.

8.2. Los créditos sociales que se otorguen en las sucursales del Banco Popular de Ahorro se acreditan en las cuentas municipales que ha venido utilizando este Banco con ese fin, que funcionan como cuentas colectoras, y que, una vez al mes, transfieren su saldo hacia las cuentas de las direcciones municipales de Finanzas y Precios en las sucursales del Banco de Crédito y Comercio.

ARTÍCULO 9.-Las direcciones municipales de Finanzas y Precios el último viernes de cada mes, transfieren el cuatro

por ciento (4 %) del saldo de las cuentas referidas en el artículo anterior, a las empresas municipales de Comercio, por concepto de comisión por la gestión de cobro, a través del modelo de transferencia bancaria correspondiente, y aportan el noventa y seis por ciento (96 %) restante al Presupuesto del Estado mediante el modelo CR-09.

ARTÍCULO 10.-Las direcciones municipales de Finanzas y Precios reciben de los bancos los estados de cuenta mensualmente, a los efectos de validar la recaudación reportada por las unidades básicas y conciliar la recaudación por consejos populares y artículos.

ARTÍCULO 11.-Los ingresos provenientes del cobro de los efectos electrodomésticos y otros artículos distribuidos por los Trabajadores sociales se aportan al Presupuesto del Estado como ingresos no tributarios, por el párrafo 106062 "Cobro de Efectos Electrodomésticos", salvo los correspondientes a convenios de pago y embargos salariales, que se aportan por los párrafos 106072 "Convenios por Efectos Electrodomésticos" y 106082 "Embargos por Efectos Electrodomésticos", respectivamente.

11.1.-Los párrafos anteriormente referidos se adicionan al vigente Clasificador de Recursos Financieros del Estado.

11.2.-Los aportes al Presupuesto del Estado por estos conceptos, se consideran ingresos cedidos de los territorios.

ARTÍCULO 12.-Hasta la entrada en vigor de la presente, los ingresos provenientes del cobro de los efectos electrodomésticos, se aportan por el párrafo 012522 "Efectos Electrodomésticos", salvo los correspondientes a convenios de Pago y embargos salariales, que se aportan respectivamente por los párrafos 012520 "Cocinas

eléctricas y sus partes" y 012530 "Refrigeradores, partes y sus piezas".

ARTÍCULO 13.-Las direcciones municipales de Finanzas y Precios informan dentro de los cinco (5) días naturales del mes siguiente al que cierran, a las direcciones provinciales de Finanzas y Precios, la situación del cobro y del efectivo ingresado al Presupuesto municipal.

ARTÍCULO 14.-Las direcciones provinciales de Finanzas y Precios informan dentro de los quince (15) días naturales del mes siguiente al que cierra, a la Dirección de Ingresos de este Ministerio, la situación del cobro y del efectivo ingresado al Presupuesto, en el formato que aparece en el Anexo Único de esta Resolución, de la cual forma parte integrante, y que consta de una (1) página.

ARTÍCULO 15.-La ONAT informará a la Dirección de Ingresos de este Ministerio, sobre la disciplina de pago de los plazos de los convenios suscritos, antes del día quince (15) del mes siguiente, a aquel que se informa.

TERCERO: Cancelar los actuales párrafos del Presupuesto Central destinados al Programa Especial.

CUARTO: Derogar la Resolución No. 312, de fecha 29 de octubre de 2010 y la Instrucción No. 48, de fecha 1ro. de diciembre de 2008.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 28 días del mes de febrero de 2012.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO

Parte mensual del cobro de los Efectos Electrodomésticos

Provincia:

Cierre:

Miles de pesos

Municipio	Plan del año	Plan hasta el mes que se informa	Cobro Real del mes que se informa	Acumulado hasta el mes que se informa	De ello: Convenios y Embargos	Cumplimiento del Plan hasta el mes que se informa	Aporte al Presupuesto (96 %)
Total							

Elaborado por
(Especialista designado)

Aprobado por
(Director Provincial de Finanzas y Precios)

RESOLUCIÓN No. 83/2012

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto fuera adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, en su Apartado Segundo, los objetivos, funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Finanzas y Precios, entre las que se encuentra en el numeral 18 del Apartado antes citado, organizar la valuación y control del Patrimonio Estatal y la evaluación económico-financiera de las sociedades mercantiles y entidades con participación del Estado cubano, dictando al efecto cuantas regulaciones sean necesarias.

POR CUANTO: La Ley No. 77 "De la Inversión Extranjera", de fecha 5 de septiembre de 1995, en su Capítulo VII, establece la participación que tendrá este Ministerio, en la valoración de los aportes que define, así como que los mismos se efectuarán bajo los principios establecidos en la Constitución de la República de Cuba, previa certificación del Ministerio de Finanzas y Precios, oído el parecer del Organismo correspondiente y con la aprobación del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 227, "Del Patrimonio Estatal", de fecha 8 de enero de 2002, establece los principios jurídicos y las normas legales que regulan los bienes y derechos que integran el Patrimonio Estatal y las formas de registro y control que se deben ejercer sobre ellos y que complementan la legislación civil vigente.

POR CUANTO: Las instrucciones Nos. 2, 3 y 4, todas de fecha 27 de marzo de 1998, emitidas por el Viceministro que atendía la actividad de Patrimonio del Estado de este Ministerio, establecen las formalidades y el procedimiento con arreglo al cual se realizará la autorización para ejercer la actividad de valuación de activos, tanto para entidades como para los profesionales, la creación y el control del Registro de peritos valuadores, el nombramiento o designación del responsable del mismo, así como la información mínima que deben contener tanto los avalúos realizados por las entidades autorizadas, como las certificaciones emitidas por la Dirección de Patrimonio del Estado del Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: La Resolución No. 399, de fecha 27 de agosto de 2002, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, establece las regulaciones para el ajuste de los saldos de las cuentas que resultan de los avalúos realizados por las entidades que posean la correspondiente autorización de este Organismo, previa certificación de la Dirección de Patrimonio del Estado del mismo.

POR CUANTO: La Resolución No. 227, de fecha 21 de septiembre de 2005, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, establece el Procedimiento a seguir por las entidades interesadas en ejercer la valuación de activos y emisión de dictámenes periciales de los valores del Patrimonio Estatal, incluidos los bienes del Patrimonio Nacional y otros bienes o derechos, previa autorización de este Ministerio.

POR CUANTO: De conformidad con el proceso de perfeccionamiento metodológico de la valuación de activos que se está emprendiendo a nivel de país, se hace necesario establecer un nuevo mecanismo que haga más efectiva la dinámica de esta actividad.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Las empresas estatales, sociedades mercantiles, civiles de servicios y demás entidades, en lo adelante entidades, interesadas en ejercer la actividad de valuación de activos, y para emitir los dictámenes periciales de los valores de los bienes del Patrimonio Estatal, y otros bienes o derechos, tienen que estar autorizadas previamente, por este Ministerio.

SEGUNDO: Las referidas entidades para ser autorizadas por este Ministerio a realizar la actividad de valuación deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) El ejercicio de la actividad de valuación, a que se refiere el Apartado Primero de esta Resolución debe estar contemplado en el objeto social o empresarial de la entidad solicitante.
- b) La entidad solicitante debe tener profesionales acreditados e inscritos en el Registro de peritos valuadores.

TERCERO: La solicitud de autorización de las entidades para ejercer la actividad de valuación, según el apartado Segundo de la presente Resolución, se realizará mediante escrito firmado por el representante legal de la entidad solicitante dirigido al Ministro de Finanzas y Precios acompañado de la documentación siguiente:

- a) Certificación del documento constitutivo de la entidad solicitante y del objeto social o empresarial aprobado.
- b) Copia o certificación de inscripción en los registros constitutivos.
- c) Relación nominal de peritos valuadores de que dispone para la actividad.
- d) Procedimientos y normas que aplicarán en la ejecución de los avalúos.
- e) Breve descripción de la base informativa que poseen en materia de avalúos.
- f) Ejemplar de los formatos que utilizarán para los avalúos.
- g) Tarifas a aplicar para el cobro del servicio y marco legal que la soporta.
- h) Firmas autorizadas a dictaminar pericialmente los avalúos.
- i) Aval del organismo superior.
- j) Otros datos que, de manera específica considere el solicitante o se reclamen por la Dirección de este Ministerio que atiende la organización de la valuación del Patrimonio Estatal.

CUARTO: La autorización para el ejercicio de la actividad de valuación es otorgada mediante Resolución dictada por la que resuelve, en un término de hasta sesenta días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud y

en la que se consigna el alcance, facultades y obligaciones que deberá cumplir la entidad autorizada.

De denegarse la autorización la que resuelve emite Resolución, en la que se expresan las causas que motivan la negativa, contando para ello con un término de hasta sesenta días hábiles, a partir de la presentación de la solicitud.

QUINTO: Corresponde al Director (a) de la Dirección de este Ministerio que atiende la organización de la valuación del Patrimonio Estatal certificar el valor de los bienes del Patrimonio Estatal y otros bienes o derechos, valuados por las entidades autorizadas, emitiendo los certificados correspondientes, cuando la valuación de los bienes obedezcan a:

- a) Aportes destinados al capital social de empresas mixtas y de empresas de capital totalmente extranjero.
- b) Valoraciones en los casos de confiscación y expropiación, cuando sea de interés estatal.
- c) Valoraciones en los casos de transmisión, cuando sea de interés estatal.
- d) Valoraciones de daños y perjuicios cuando se deriven de negocios con capital foráneo y se realicen con fines de presentar litigios ante tribunales, cortes arbitrales o cualquier autoridad competente.
- e) Valoraciones de acciones con fines de compraventa, a solicitud de los accionistas o en el proceso de liquidación de sociedades.
- f) Valoración de los activos en los casos que se requiera de fusiones, escisiones y liquidaciones de empresas mixtas.
- g) Cálculo de renta en los negocios con capital extranjero.
- h) Valoraciones con otros fines diferentes de los definidos en los incisos anteriores, cuando el valor obtenido supere o iguale la cifra de \$ 500 mil pesos cubanos.

SEXTO: Considerar como aportes destinados al capital social de empresas mixtas y de empresas de capital totalmente extranjero a los fines de esta Resolución, los siguientes:

- a) Las construcciones, maquinarias, equipos u otros bienes físicos o tangibles.
- b) Los derechos de propiedad intelectual y otros derechos sobre bienes intangibles.
- c) Los derechos de propiedad sobre bienes muebles e inmuebles y otros derechos reales sobre estos, incluidos los de usufructo y superficie, y
- d) otros bienes y derechos.

SÉPTIMO: Definir a los efectos de la presente como:

Avalúo: Conjunto de operaciones a través de las que es posible llegar a un justo valor en unidades monetarias de un determinado bien aplicando disciplinas técnicas y económicas, a partir de sus características, su ubicación, su uso y de una investigación y análisis de mercado, en una fecha y para un fin determinado.

Valuación de Activos: Procedimiento técnico y metodológico que mediante la investigación física, económica, social, jurídica y de mercado, permite determinar el monto, expresado en términos monetarios, de las variables cuantitativas y cualitativas que inciden en el valor de cualquier bien o activo. Es un juicio de valor fundamentado que responde a un fin determinado.

Valuar: Acción de estimar el justo valor de los bienes, dentro de un contexto y tiempo determinados, teniendo como base un trabajo profesional y ético.

OCTAVO: Excepcionalmente, se solicitará la autorización para que una entidad extranjera realice la valuación de activos en Cuba cuando:

- a) Ambas partes involucradas en la formación de un negocio con capital extranjero, convienen que el avalúo sea realizado por una entidad extranjera. De ser aprobada la solicitud, la Dirección de este Ministerio que atiende la organización de la valuación del Patrimonio Estatal certificará el valor de los bienes del Patrimonio Estatal, valuados por la entidad autorizada.
- b) Ambas partes involucradas en la formación de un negocio con capital extranjero, convienen que el avalúo sea realizado por una entidad cubana y la parte extranjera solicita que se haga otro avalúo por una entidad extranjera, con el objetivo de tener una tercera opinión, en este caso el Ministerio de Finanzas y Precios certificará el avalúo realizado por la entidad cubana.

La solicitud se realizará previa a la concertación del contrato de servicio, mediante escrito firmado por la máxima autoridad de la entidad nacional, órgano u organismo patrocinador del negocio con capital extranjero y dirigido a la que resuelve.

NOVENO: La propuesta de certificación de los avalúos para negocios con capital extranjero relacionados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, que emite la Dirección de este Ministerio que atiende la organización de la valuación del Patrimonio Estatal, se someterá a la consideración de la que resuelve, por las vías correspondientes.

DÉCIMO: Fijar el término de vigencia de hasta un (1) año, al Certificado de Avalúo emitido por la Dirección de este Ministerio que atiende la organización de la valuación del Patrimonio Estatal, a partir de la fecha en que se firme.

UNDÉCIMO: Las entidades y empresas cubanas, tanto del sector estatal, cooperativo, mixto y privado, podrán ajustar sus activos fijos tangibles e intangibles y demás cuentas reales asociadas a estos, a partir de las certificaciones de los valores emitidas por la Dirección de este Ministerio que atiende la organización de la valuación del Patrimonio Estatal; en el caso de que los activos valuados no estén considerados en el inciso h) del Apartado QUINTO de la presente Resolución, el ajuste se hará a partir de los valores expresados en los informes de avalúos efectuados por entidades autorizadas a brindar este servicio.

DUODÉCIMO: El ajuste referido en el resuelto anterior, afectará al Patrimonio Neto de las entidades y se efectuará de acuerdo a lo establecido en las Normas Cubanas de Información Financiera.

DECIMOTERCERO: Disponer que todas las entidades autorizadas a ejercer la actividad de avalúo, cuando dictaminen los valores hagan constar en la documentación que suscriben, el número y la fecha de la disposición que los

autoriza a tales fines. Estas entidades cobrarán el servicio atendiendo a la disposición establecida al efecto.

DECIMOCUARTO: Carecen de validez los avalúos que emita una entidad autorizada cuando los peritos actuantes se encuentren en algunos de los siguientes supuestos:

- a) Posea vínculos económicos, comerciales o familiares, con los solicitantes de las valuaciones.
- b) Haya desempeñado, dentro del término de dos (2) años anteriores a la solicitud, cargo directivo o técnico en la entidad para la cual se hace la valuación.
- c) Tenga interés directo o indirecto en el asunto.
- d) No esté debidamente inscripto en el Registro de Peritos Valuadores.

DECIMOQUINTO: El Registro de peritos valuadores estará a cargo de la Dirección de este Ministerio que atiende la organización de la valuación del Patrimonio Estatal. Para ser inscripto en el registro habilitado para tal fin, la persona interesada debe poseer los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No tener antecedentes penales por delitos que lo hagan desmerecer en su función.
- c) Tener buena conducta moral avalada por personas naturales o jurídicas.
- d) Título de nivel superior en algunas de las carreras de Ingeniería, Arquitectura, Contabilidad, Economía y otras afines a la actividad valuatoria.
- e) Constancia de al menos 5 años de experiencia en alguna de las profesiones antes citadas.
- f) Demostrar, fehacientemente, a criterio de este Ministerio, que su contenido de trabajo está vinculado a la actividad de avalúos.
- g) Cumplir las normas de conducta de los peritos valuadores.

DECIMOSEXTO: Por cada persona interesada en ejercer como perito valuador que cumpla con los requisitos establecidos en el apartado anterior se abrirá un expediente el que contendrá, las generales, la información relativa a los conocimientos, experiencia de trabajo y otros datos que sean solicitados, la que será presentada a la Dirección de este Ministerio que atiende la organización de la valuación del Patrimonio Estatal a través de la entidad donde el mismo labore.

DECIMOSÉPTIMO: La realización de los dictámenes periciales a que se refiere el Apartado Primero de la presente Resolución, se regirá por los Lineamientos y Normas Técnicas dictadas a este fin por este Ministerio.

DECIMOCTAVO: La Dirección de este Ministerio que atiende la organización de la valuación del Patrimonio Esta-

tal, cuando lo considere necesario, podrá realizar avalúos utilizando para ello una Comisión de Expertos formada por peritos valuadores debidamente registrados.

DECIMONOVENO: La Dirección de este Ministerio que atiende la organización de la valuación del Patrimonio Estatal ejercerá el debido control de lo que por la presente se dispone, para lo cual se establece lo siguiente:

- a) Una (1) copia del avalúo, realizado por las entidades autorizadas, cuando la valuación de los bienes obedezcan a los fines recogidos en el Apartado Quinto de la presente Resolución, se enviará en el término no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a su confección a la Dirección de este Ministerio que atiende la organización de la valuación del Patrimonio Estatal para su revisión y emisión de la correspondiente certificación.
- b) Las entidades autorizadas a realizar avalúos quedan obligadas a brindar información técnica y económica anual de su actividad. El formato del modelo que contenga estas informaciones será establecido oportunamente por este Ministerio.
- c) Las entidades autorizadas a ejercer la actividad de valuación de bienes y otros derechos, deberán notificar por escrito a la Dirección de este Ministerio que atiende la organización de la valuación del Patrimonio Estatal en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de aquel en que varíe alguno de los datos manifestados en la solicitud tales como: cambios de domicilio, firmas autorizadas, formatos, procedimientos de cálculo o de cualquier otro.

VIGÉSIMO: Derogar las instrucciones Nos. 2, 3 y 4, todas de fecha 27 de marzo de 1998, emitidas por el Viceministro que atendía la actividad de Patrimonio del Estado en este Ministerio, así como las resoluciones No. 399, de fecha 27 de agosto de 2002, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios y la No. 227, de fecha 21 de septiembre de 2005, emitida por la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de marzo de 2012.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios